OBJETO: INFORME SOBRE EVALUACION DE OFERTAS.-

Ciudad del Este, 14 de ENERO del 2011.-

*Señores*
*UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN*
*M.C.D.E.*
*P r e s e n t e,*

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 7178/I.M., Art. 4°), para el llamado vía Contratación Directa N° 02/11, convocado para la "ADQUISICION DE AGUA MINERAL" para uso de la institución municipal, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicha licitación, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MCDE, se ha presentado en tiempo para dicho acto la firma comercial: LAS PIEDRAS S.A. -

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** (***garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta***) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley Nº 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…;

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de las ofertas, de manera a constatar sí todas las empresas concursantes han dado cumplimiento a los requisitos substanciales exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres:

- Firma LAS PIEDRAS S.A.: 1) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art.20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 2) Oferta Económica 3) Planilla de Lista de Precios 4) Patente Comercial 5) Cedula del Propietario o Representante Legal 6) RUC 7) Garantía de Mantenimiento de Oferta. -

Seguidamente se ha procedido a la valuación de la oferta económica del oferente habilitado, habiendo arrojado el siguiente resultado:

Municipalidad de Ciudad del Este Sección Almacenes

Mario Martínez
Jefe Div. Sum. Materiales

Municipalidad de Ciudad del Este

Carlos Domínguez
Jefe Div. Adq. y Suministros

Abog. José S. Denis P.
Mat.: 10.101

La Firma LAS PIEDRAS S.A. G. 74.600.000.-

Teniendo en cuenta que la oferta económica presentada supera el estimativo previsto para el efecto, conforme el precio de referencia obrante en el expediente, esta Comisión recomienda declarar Desierto el presente llamado vía Contratación Directa, y proceder con los recaudos correspondientes para el siguiente llamado acorde a lo preceptuado en la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003, la RESOLUCION Nº 100/06, Resolución Nº 805/09 y demás concordantes.-

ES NUESTRO INFORME...

Abog. José S. Denis P.
Mat.: 10.101

Municipalidad de Ciudad del Este
Geco. Almacenes

Ilario Martinez
Jefe Div Sum. Materiales

Municipalidad de Ciudad del Este

Carlos
Jefe Div. Adq. y Suministros